JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00009 00,** informando que el extremo pasivos allegó escrito de contestación, así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el demandante acreditó que notificó en debida forma la admisión de la demanda conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el pasado 16 de mayo de 2022 (archivo 07). Así mismo, observa el Despacho que el extremo pasivo allegó escrito de contestación de la demanda en término (archivo 08).

En consecuencia, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO** (archivo 08), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1° del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y la SS, el articulo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación persona. Allegué.

2. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues la contestación, **no se** pronunció sobre la subsanación de la demanda obrante en archivo 05. Corrija.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a las partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

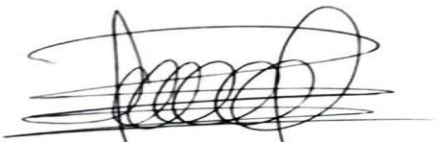

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°187 de 08 de noviembre de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria